

5118

D E F E N S A

del guardia municipal

SEBASTIÁN VELÁZQUEZ

por el

Ldo. D. Manuel Pío Barroso

en la causa seguida en averiguación
de los autores del asesinato de

D^a María Abad, Viuda de Viaña.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

1875.

511⁸
DEFENSA

DEL GUARDIA MUNICIPAL

SEBASTIAN VELAZQUEZ,

POR EL

LDO. D. MANUEL PIO BARROSO,

en la causa seguida en averiguacion de los autores
del asesinato

de D.^a María Abad, viuda de Vña.

D. José María Pan y Ortiz, en nombre de Sebastian Velazquez Castilla, en la causa que contra éste y otros se sigue por supuestos delitos de robo y asesinato; evacuando el traslado que se me ha conferido de la acusacion del Ministerio Público, en que solicita se imponga á mi defendido la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal con sus accesorias, digo: Que sin embargo de cuanto para ello se alega y expone, el Juzgado se ha de servir absolver libremente y con pronunciamientos favorables á mi defendido; porque así es de hacer en justicia.

Creia yo que lo más difícil para un abogado, en materia criminal, era defender á un reo convicto y confeso, cuando el acusador se ajustaba al pedir la pena á las prescripciones del Código penal; pero la necesidad de defender á Sebastian Velazquez de una acusacion evidentemente temeraria me ha hecho comprender una vez más que todos los dias aprende el hombre cosas que desconocia, y se convence de que está espuesto á padecer equivocaciones, aun respecto á aquellas ideas que para él pasan como verdades axiomáticas. Porque, no hay que dudarlo, es aún mucho más

difficil hacer la defensa de un procesado cuando se le acusa de un delito, sin indicar las pruebas en que se funda el acusador para sospecharle delincuente, y de la causa no resulta un indicio siquiera que ayude á adivinar el motivo que haya podido tenerse en cuenta para sospechar participante al considerado como reo en el hecho criminal que ha dado motivo á las actuaciones judiciales. Y en este caso se encuentra precisamente el defensor de Sebastian Velazquez Castilla. Para convencerse de ello no hay más que leer la acusacion fiscal, acusacion que yo no analizo, porque no quiero molestar sin necesidad la atencion del Juzgado; porque tratándose de un asunto tan grave, me haria poco favor el que se creyese que lo tomaba á cosa de broma, y finalmente, porque ya han hecho ese análisis, mucho mejor que yo pudiera hacerlo, los ilustrados defensores de Manuel Dominguez, Antonio Martinez, Juan Nuñez y Juan Raseró. Para poder deducir los motivos que se tuvieran en cuenta al perseguir como criminal á Sebastian Velazquez, quedaba el recurso de estudiar los fundamentos del auto de prision dictado contra el mismo; pero ¡oh desgracia! en ese auto que obra al fólío 275, el Juez instructor, D. Antonio de Anguita y Alvarez, consideró que para dictar una providencia *motivada* era bastante decir que resultaban *motivos*. Cuáles fueran esos motivos, ni se expresan, ni yo puedo adivinarlos. Y como si se quisiera de propósito atormentar la imaginacion del defensor de Sebastian Velazquez, ejercitándole en formar conjeturas acerca de los motivos que habia habido para procesarle, en el auto para ratificar su prision, se dijo unicamente (fól. 310 vuelto) que «las actuaciones practicadas no destruían los fundamentos que se tuvieran presente para acordar aquel auto;» es decir, los *motivos bastantes*. ¿Qué hacer por consiguiente, sin ser profeta, para defender á Velazquez de esos *motivos* que guardó *in pectore* el señor Juez instructor, cuyo secreto respeta hoy en su acusacion el Ministerio Público?... No lo sé.

A pesar de que mi defendido aparece inocente, aun suponiendo verdad lo que se dice en la denuncia calumniosa de Josefa Saborido, yo entraria de buena gana en el exámen de cuanto afirma esta mujer especial, si este trabajo no estuviera ya hecho, con recto y concienzudo criterio y con pasmosa claridad, por los entendidos defensores de Manuel Dominguez y Juan Nuñez. ¿A qué repetir de mala manera lo que ellos han dicho con brillante forma? Yo haria mias todas y cada una de las palabras de esos escritos, porque no temo que el Juzgado, discurrendo de la manera que lo hace el Ministerio Público, deduzca criminalidad en Sebastian Velazquez del empeño que muestra su defensor en desmentir las calumnias groseras y torpemente urdidas por Josefa Saborido. Entiéndase bien, para evitar deducciones como las del célebre *alejo* del 11.º resultando, el abogado de Sebastian Velazquez raciocina de este modo: segun reconoce el ilustradísimo Sr. Promotor Fiscal, sin las contradictorias é inverosímiles declaraciones de Josefa Saborido, no habria sido procesado Velazquez; de lo cual se deduce lógicamente que á la defensa de éste favorece la demostracion cumplidísima que se ha hecho de que es falso á todas luces cuanto ha dicho en su calumniosa denuncia aquella mujer tristemente célebre; por más que no se conciba que Velazquez haya sido envuelto en este embrollado proceso, con motivo de esa misma denuncia, toda vez que *aun siendo cierto cuanto en ella se contiene, habria que reputar inocente á mi defendido*.

Prometi no analizar la acusacion fiscal, y sin faltar á esta promesa, en mi afan de refutar los *motivos* en que se funda el Ministerio Público para declarar á mi defendido autor de los delitos de robo y asesinato, ensayaré adivinarlos por medio de engañosas conjeturas, procurando traslucir entre las nebulosidades de esa filosófica acusacion los elementos componentes de la prueba indiciaria que ha llevado la conviccion á la clara inteligencia del dignísimo Promotor Fiscal.

En el 6.º de los que llamaremos *resultandos*, se afirma que «no suministrando D. Miguel Viaña y Abad ni otra persona alguna los más ligeros indicios de culpabilidad *»sola la voz pública se hallaba sorprendida al ver que en la soledad y aislamiento en que há muchos años vivia D.ª Maria Abad jamás le habia sucedido nada hasta el día en que en los bajos de la misma casa se encontraban ocupados con la oficina de vigilancia.»*

Yo no sé si *la voz pública* estaría sorprendida de que á D.ª Maria Abad no le hubiese sucedido nada hasta que la asesinaron, lo cual demostraría que el público consideraba á aquella desgraciada señora en constante é inminente peligro; pero si con eso se ha querido decir que *la voz pública* designó como autores del crimen á los municipales, porque esto no sucedió «hasta el día en que en los bajos de la misma casa» (la habitada por D.ª Maria) «se encontraban ocupados con la oficina de vigilancia,» menester es convenir en que *la voz pública* carece de fundamento; porque con esa lógica todos los que recientemente habian establecido su habitacion en las inmediaciones de la casa de doña Maria Abad podrian ser presuntos reos del delito en ella cometido, por aquello de que este no se verificó hasta que ellos tomaron domicilio cerca del lugar del crimen.

¿Se quiere aducir en ese resultando como prueba ó indicio de criminalidad el que la *voz pública* designara como reos á los guardias municipales? Pues eso no puede hacerse, porque no puede citarse como prueba lo que no resulta de autos, y no existe en la causa prueba alguna de que la *voz pública* denunciara á los municipales como autores del crimen que alarmó á esta poblacion en Enero del año próximo pasado. Pero, suponiendo que resultase probado en la causa que la *voz pública* se habia pronunciado en ese sentido, la crítica racional no puede cuidarse de *la voz pública*, cuando lo que ésta repite no encuentra apoyo en hechos ciertos y verdaderos que lo comprueben, por tener íntima y necesaria relacion con lo que aquella afirma. Por lo demás,

¿quién hace hoy caso de la voz pública? La fama pública la crea cualquier desocupado que echa al viento su prudente ó imprudente conjetura, mucho más si tiene empeño en que se propague lo que afirmó, acaso con intencion dañada. Visitando por breve rato cualquier círculo de reunion numerosa como, por ejemplo, un casino, se forma *la voz pública* con una facilidad que asombra. *¡La voz pública!.....* Esta señora está ya muy desacreditada: diez y nueve siglos hace que recibia con entusiastas *¡Hosannas!* á nuestro Salvador la misma voz pública que pocos dias despues se desgañitaba pidiendo su muerte con desesperado frenesí.

En el 9.º resultando se asegura que «se comprueba *»más y más la prueba indiciaria de la criminalidad de los procesados, por el vivo deseo que todos ellos tenían en que se retractara Maria Josefa Saborido de sus espontáneas y libres manifestaciones.»*

Yo no me detengo en deshacer la equivocada deducion que quiere desprenderse del deseo natural que necesariamente habian de tener los acusados, de que se retractase la que, con su calumniosa denuncia, dió lugar á que se les persiguiese: y no me detengo, porque en la palabra *todos* que usa el Ministerio público, no puede estar comprendido Sebastian Velazquez, puesto que en el hecho á que se refieren «las declaraciones y cartas obrantes á los *»fólios 266 y las comunicaciones al 248 hasta el 251.»* no tuvo participacion mi defendido, lo cual se demuestra con solo decir que aquel hecho aconteció el día 16 de Mayo de 1874, y Velazquez no entró en la cárcel hasta el día 21 del mismo mes y año.

El resultando 15.º dice «que de las contradicciones que *»entre sí aparecen de cualquiera uno de ellos, de las recibidas á los guardias de vigilancia que en aquella noche se encontraban en la casilla del Arroyo, sumipistra la consecuencia de responsabilidad en que han incurrido los procesados.»*

Pero á Sebastian Velazquez, no se le puede hacer cargo de haber incurrido en contradicciones: siempre ha dicho lo mismo, sin variarlo en la más mínima circunstancia; y su dicho está comprobado por las demás declaraciones del sumario. Ninguna de las citas que hizo en su indagatoria ha sido desmentida, y si hubo quien, sin negar lo que él afirmara, no lo recordase en algun detalle, despues se ha comprobado en el plenario la verdad de todo al ratificarse los procesados. Dijo Velazquez que llegó á las citas me-

nos cuarto de la tarde á la plaza del Arroyo, donde encontré á la pareja de municipales que estaba de guardia; y habiéndome presentado poco despues D. Melchor Cerezo, como se quejara éste de frio, pidió él la llave de la casilla á uno de sus compañeros y abrió la puerta, entrando en ella todos con el Alcaldé de barrio. Mi representado no recordó al pronto cuál de los guardias le diera la llave, y, como el señor Juez instructor mostrara empeño en averiguar este hecho, para dejarlo fuera de duda, se repreguntó sobre él á los procesados Juan Rasero, José Sanchez y José Caro, quienes declararon ser cierto «que la llave de la casilla no se la llevaban los municipales cuando iban á comer ó á prestar algun servicio, sino que quedaba siempre en poder de la pareja que permanecia en el puesto de guardia, y por consiguiente, Sebastian Velazquez no pudo llevarla cuando se retiró á comer el 16 de Enero del año próximo pasado, sino que tuvo que dejarla á los guardias que quedaron en la casilla.» Nada ha declarado Velazquez que haya sido contradicho por él mismo ni por nadie; y por consiguiente es imposible que sus contradicciones «suministren la consecuencia de una responsabilidad» en que no ha incurrido.

Réstame sólo para concluir ocuparme del 11.º *resultando* que, copiado á la letra, dice así: «Resultando que tanto el procurador don Joaquin Maria Aguado como los demás procuradores que han obrado en cumplimiento con su defensa, todas ellas obedecen á contrariar las manifestaciones de Josefa Saborido Rubio, no existe por ello en ánimo del que suscribe más que una defensa, cual es el haber intentado probar el alejo de la casa mortuoria de D.ª Maria Abad Perez, viuda de Viña, sin conseguirlo.»

Esto, si yo no me equivoco, traducido al castellano, quiere decir lo siguiente: se ha cometido un delito y se ha procesado á los que se cree que se hallaban cerca del lugar donde se ejecutó á la hora que es de presumir se perpetrara; los procesados procuran probar que no estaban cerca del teatro del crimen (*el alejo*) ó, lo que es lo mismo, los procesados se defienden; luego.... es evidente que son criminales. Si no se defendieran, no habria prueba contra ellos; pero, puesto que se defienden *intentando probar el alejo*, ¿quién lo duda? son autores convictos del delito.... ¡Santo Dios! ¿Qué raciocinio es este?... Yo ni pierdo el tiempo, ni ofendo al Juzgado refutando ese... qué sé yo que nombre darle...! Por lo demás, si el sentido

comun consintiera hacer esas deducciones, yo contestaria al acusador público, que Sebastian Velazquez no ha *intentado* probar *el alejo*, ni la proximidad de la casa mortuoria. Él ha contestado con verdad y sin vacilaciones á las preguntas que se le han dirigido por el Juzgado, manifestando donde estuvo el dia diez y seis de Enero del año próximo pasado, con expresion de las horas que pasó en el cuerpo de guardia, porque así lo exigia el desempeño de su destino. ¿En qué consiste su delito? ¿En haber estado cerca del lugar donde se cometió un crimen horroroso, á la hora en que se consumaba? Pues esto no está demostrado; porque se ignora cuándo se dió muerte á la desgraciada D.ª Maria Abad. ¿Quiere suponerse esto probado? Sea en buen hora, por via de argumento; pero el haber estado en la casilla en las primeras horas de la noche del citado dia diez y seis de Enero, no es motivo para suponer culpable á mi defendido; y que no lo es, lo reconoció el Juzgado al no sujetar á estos procedimientos á D. Melchor Cerezo; y que no lo es, lo dice la Ley, que no quiere se funde la prueba en un solo hecho cuando este, sobre ser solo, no puede calificarse de indicio, por no tener relacion con el delito que se persigue. ¿Qué participacion tuvo Velazquez en el asesinato de doña Maria Abad? ¿Se ha demostrado que él estuviera en la casilla cuando se cometió y que los asesinos no pudieron entrar en la casa mortuoria, como la llama el Sr. Promotor, sin pasar por el cuerpo de guardia? Nó: está probado por el contrario que la casa mortuoria tenia otras distintas entradas. ¿Se cree acaso que Velazquez miente cuando afirma que no oyó ruido en dicha casa durante el tiempo que permaneció en la casilla? ¿Y por qué habia de oír él lo que no oyó D. Melchor Cerezo ni oyeron los vecinos de la casa inmediata que estaban en comunicacion más próxima, por el pozo medianero, con las habitaciones que ocupaba D.ª Maria Abad? ¿Cuál es, repito, la participacion que tuvo Velazquez en el delito que se persigue en esta causa? Josefa Saborido no le ha reconocido como uno de los tres criminales que tomaron parte en su perpetracion. ¿Por qué, pues, se le persigue? ¿Es que, no habiendo sido posible averiguar quien sea el tercero que, segun la Saborido, acompañó á Dominguez y Nuñez para cometer el crimen, se supone que ha de ser necesariamente uno de los otros cuatro procesados, y en la imposibilidad de determinar cual sea, se cree preciso dar

muerte á los cuatro para asegurarse de que ha sufrido la pena merecida el culpable?.....

Eso no puede ser. Como no puede ser que por dar crédito solo al testimonio de una mujer.... desgraciada, admitiendo como cierto lo que es á todas luces inverosímil, se declaren reos de los más atroces delitos á hombres que jamás han sido criminales, y cuya honradez nadie había puesto en duda hasta que no se les sujetó á estos procedimientos.

No quiero molestar más la atención del Juzgado. Es indudable que la denuncia de Josefa Saborido es completamente falsa, bastando para convencerse hasta de su inverosimilitud, considerar que la carrera del crimen no se comienza á los cuarenta y tantos años por el robo y el asesinato, confabulándose para cometer por primera vez estos delitos siete hombres, de los cuales cinco resultan de buena conducta. Pero, aun suponiendo que fuera cierto lo declarado por la querida de Manuel Dominguez, es imposible dejar de reconocer la inocencia de Sebastian Velazquez, á quien aquella no ha acusado, y contra quien no se presenta ninguna prueba concreta, fundada en el más ligero indicio.

El ilustrado defensor de Antonio Martinez ha demostrado que, declarando á los procesados autores de los delitos que les atribuye el Ministerio Público, había necesidad de imponerles la pena de muerte. ¿Puede temerse que se dicte esa terrible sentencia contra mi defendido? Imposible. Si Sebastian Velazquez subiese al patíbulo, el verdugo agarrotaría con él al sentido comun, y en sus funerales presidiría el duelo la justicia enlutada, estremeciéndose mucho más el mundo con este horrible espectáculo que con la lectura del cadáver de D.^a María Abad, de que habla el señor Promotor Fiscal en su 5.^o patético resultando,

No sucederá así; y para ello,

Suplico al Juzgado se sirva proveer y determinar como al principio dejo solicitado, por ser de justicia que con costas pido, etc.—Jerez Diciembre 2 de 1875.

Ldo. Manuel Rio Barroso. José M. Pan.